

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Radicación: 25 000 2315000-2020-00062-00
Accionante: Alex Ariel Acevedo
Accionado: Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Derechos: Debido proceso, igualdad

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. El señor Alex Ariel Acevedo, presentó solicitud de tutela contra el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la carrera administrativa como consecuencia del fallo de tutela emitido por la accionada el 19 de diciembre pasado, por medio de la cual ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre otorgar a los aspirantes del concurso 740 y 741 de 2018 un nuevo término para la revisión de los cuadernos de las pruebas aplicadas (fls. 1 a 6).

2. El despacho encuentra que esta corporación es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una entidad estatal del orden nacional (numeral 5º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017) y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá.

3. La autoridad accionada corresponde a la señora Yolanda Velasco Gutiérrez en su calidad de Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por lo que en caso de que se presente alguna situación que implique que no es el titular del cargo, deberá informarlo dentro de los 2 días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

4. Por otro lado, el accionante solicitó la aplicación de la siguiente medida provisional:

A fin de evitar una mayor afectación de mis derechos fundamentales y los de todos aquellos terceros afectados que no fueron tenidos en cuenta por el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO, solicito se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE suspender el proceso de segunda respuesta a las reclamaciones presentadas a partir del acceso a la prueba del pasado 26 de enero de 2020, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto de esta tutela.

Radicación: 25 000 2315000-2020-00062-00

Accionante: Alex Ariel Acevedo

Accionado: Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

5. La medida provisional se negará al considerar que no es procedente porque el fin de la misma versa sobre la decisión de la sentencia que resuelva el fondo del asunto, donde con base en mayores elementos de juicio que se logren armar al expediente podrá definirse no sólo su pertinencia, sino también la medida que más convenga a la solución del conflicto planteado.

6. Igualmente, el despacho considera que no se cumplen los requisitos de necesidad y urgencia para la protección de los derechos de la accionante, según los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Por último, el despacho sustanciador considera necesario vincular como terceros interesados en el proceso a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y a la Secretaría Distrital de Gobierno.

7. Dicha actuación resulta procedente ya que las órdenes impartidas en esta instancia pueden interesar a aquellas, dada la intervención de cada una en el proceso de selección 740 y 741 de 2018.

8. Finalmente, se ordenará publicar esta providencia en la página web de cada una de las entidades citadas en el párrafo anterior, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Alex Ariel Acevedo contra el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese a la señora Yolanda Velasco Gutiérrez en su calidad de Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico oficial para notificaciones, indicándole que puede rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de que se presente alguna situación que implique que la autoridad notificada no es la competente para rendir el respectivo informe, deberá comunicarlo al despacho dentro de los 2 días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

Radicación: 25 000 2315000-2020-00062-00
Accionante: Alex Ariel Acevedo
Accionado: Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

CUARTO: Negar la petición de medida provisional presentada por la accionante.

QUINTO: Vincular en calidad de terceros interesados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y a la Secretaría Distrital de Gobierno

SEXTO: Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y a la Secretaría Distrital de Gobierno por el medio más expedito informándoles que pueden rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación.

SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y a la Secretaría Distrital de Gobierno que realicen de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de cada entidad, con la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación del auto.

OCTAVO: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se alleguen en el transcurso del proceso.

NOVENO: Manténgase el expediente en la Secretaría de la Sección a disposición de los sujetos procesales, por el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

